

Constancias de Transferencias de Mercancías (CTM)

Es un documento oficial que fue creado por el Gobierno Federal, este documento permite a las empresas de la industria de autopartes enajenar partes, componentes e insumos nacionales o importados temporal o definitivamente para ser integrados a los procesos de ensamble y fabricación de vehículos que incorporen las empresas de la Industria Automotriz Terminal o Manufacturera de vehículos de autotransporte.

Las empresas de la Industria Terminal Automotriz (IAT) o manufacturera de vehículos de auto transporte son quienes deben de expedir y entregar a cada empresa de la industria de autopartes que le haya enajenado partes y componentes una “Constancia de Transferencia de Mercancía” que ampare y demuestre los insumos adquiridos por dicha empresa y que hayan sido exportados o destinados a mercado nacional, en el mismo estado o incorporados en los vehículos o componentes fabricados por la empresa de la industria automotriz terminal, siempre que se cumpla con lo dispuesto en las reglas 3.3.18. a la 3.3.24.

Las Constancias de Transferencia de Mercancías vienen a ser pieza fundamental para las empresas de la industria de autopartes, ya que gracias a ella se podrán considerar como retornados al extranjero los insumos que hubieren importado temporalmente y como exportado los que hayan importado en forma definitiva. También podrán solicitar ante la Secretaría de Economía la devolución del impuesto general de importación pagado por la importación definitiva de los insumos incorporados en las partes y componentes.

Esta constancia está compuesta por 3 apartados y cada uno debe de seguir un trámite señalado por la autoridad (RCGMCE 3.3.18) para comprobar el destino final de esas enajenaciones:

A. PARTES Y COMPONENTES DESTINADOS AL MERCADO NACIONAL

En máximo 15 días hábiles se debe efectuar el cambio del régimen de importación temporal a definitiva de las partes y componentes y de los insumos, importados temporalmente bajo el Programa de la INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN (IMMEX) y que correspondan a lo detallado en el Apartado A de la constancia que la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte señale que destinó al mercado nacional o incorporó a los vehículos o componentes que se destinen al mercado nacional.

Constancias de Transferencias de Mercancías (CTM)

B. PARTES Y COMPONENTES EXPORTADOS A PAÍSES DISTINTOS A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ, ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O DE LA AELC

Se podrá considerar como retornados al extranjero lo que se señale este apartado.

En un plazo máximo de 15 días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de CTM, deberán transmitir vía electrónica al SAAI el “Aviso de mercancías exportadas por la Industria de Autopartes” conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información que ampare el retorno de las partes y componentes o de los insumos, importados temporalmente bajo su Programa IMMEX, que correspondan a las partes y componentes comprendidos en el Apartado B.

C. PARTES Y COMPONENTES EXPORTADOS A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O DE LA AELC.

C.1 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ
ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

C.2 ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

C.3 ESTADOS MIEMBROS DE LA AELC

Se podrá considerar como retornados al extranjero lo que se señalen en este apartado.

Se debe tramitar un pedimento con clave “V4” (Exportación Virtual por las Empresas de la Industria de Autopartes) que ampare el retorno de las partes y componentes o de los insumos, importados temporalmente bajo su Programa IMMEX, para lo detallado el Apartado C de la CTM, en un plazo máximo de 60 días naturales, contado a partir de la recepción de la CTM. En dicho pedimento se deberá indicar en el bloque de identificadores, la clave: DT: IDENTIFICADOR EN CASO DE ART. 303 DEL TLCAN / P/ 18. En el pedimento que ampare el retorno se deberá determinar y pagar el impuesto general de importación correspondiente a las partes y componentes o a los insumos importados temporalmente bajo su Programa IMMEX que se consideren NO originarias de conformidad con el TLCAN, la Decisión o el TLCAELC, según sea el caso y correspondan a las partes y componentes comprendidas en el Apartado C de cada CTM.

Constancias de Transferencias de Mercancías (CTM)

La Constancia de Transferencia de Mercancías está fundamentada en el artículo 108 de la Ley Aduanera, fracción III inciso c, Anexo 1 de Reglas de Carácter General 3.14.19., 3.19.15 y 3.19.16 de la RMCE00.

Referencia

exla (2015). Constancia de Transferencia de Mercancías (CTM). Recuperado el día 16 de diciembre de 2015, a partir de: <http://exla.mx/ctms.php>